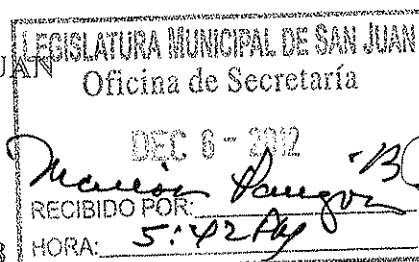


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL



ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-038
SERIE 2012-2013

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL CENTRO URBANO DE RÍO PIEDRAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN QUINCEAÑERO, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA URBANIZACIÓN LAS LOMAS EN RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado 29 de septiembre de 2012 se estará celebrando un Quinceañero en la calle Fernández Gómez Acosta T-3 #4 de la Urbanización Las Lomas de Río Piedras de 2:00 p.m. a 12:00 de la media noche;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras relacionadas al Despacho y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico",
DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime la actividad a celebrarse en la Urbanización Las Lomas de Río Piedras, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 9.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera de Establecimiento Comercial;

Artículo 9.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras.

Artículo 9.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un nivel moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en la actividad.

CUARTO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente el sábado 29 de septiembre de 2012 en la Calle Fernández Gómez Acosta T-3 #4 de la Urbanización Las Lomas en Río Piedras de 2:00 p.m. a 12:00 de la media noche.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el sábado 29 de septiembre de 2012 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2012.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE